



**EXPEDIENTE LABORAL
NÚMERO: PARL-001/2016.**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; a 11 once del mes de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis.-----

- - - **VISTOS PARA RESOLVER** los Autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, iniciado con motivo del levantamiento del Acta Administrativa número 001/2016, de fecha 18 dieciocho del mes de Enero del presente año, por el **C. MVZ. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA**, en su carácter de Coordinador del Rastro Municipal de este H. Ayuntamiento, en contra del Servidor Público Presunto Responsable, **C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA**, adscrito al referido Departamento, con el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS** y Código de Empleado número **2845**; por lo que de conformidad a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente Resolución Definitiva sobre la base del siguiente:



R E S U L T A N D O :

1.- Mediante Acta Administrativa número 001/2016, del Rastro Municipal, de fecha 18 dieciocho del mes de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, levantada por el **C. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA**, en su carácter de Coordinador del Rastro Municipal de éste H. Ayuntamiento, en contra del Servidor Público señalado **C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA**, por haber incurrido presuntamente en la causal de cese, contemplada en el primer supuesto del Inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la citada Ley Burocrática Estatal, al haber Faltado supuestamente a su fuente de trabajo sin permiso y sin justificación, los días **SÁBADO 02 DOS, LUNES 04 CUATRO, MARTES 05 CINCO, JUEVES 07 SIETE Y VIERNES 08 OCHO, TODOS DEL MES DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**-----

2.- Con el Oficio Número **05/2016** firmado por el **MVZ. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA**, con fecha del 25 veinticinco del mes de Enero de la anualidad en curso, mediante el cual **REMITIÓ** al Órgano de Control Disciplinario, el Acta referida en el punto que antecede, el escrito de pruebas y anexos, a efecto de iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral correspondiente.-----

3.- Con el **ACUERDO DE AVOCAMIENTO** de fecha 25 veinticinco del indicado mes de Enero, mediante el cual el Coordinador Jurídico **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, de conformidad a lo que estatuyen los artículos 26 fracciones II, III y IV de la Ley para los Servidores Públicos en comento y 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; se avocó al conocimiento de los supuestos hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable **C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA**; que constan en el Acta Administrativa de mérito; ordenó instaurar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, en



✓



contra del nombrado Servidor Público, notificarlo y citarlo con efecto de emplazamiento para que compareciera ante el mismo a declarar en relación a los hechos irregulares que se le imputaron y en su caso a ofrecer y presentar pruebas que a su derecho convinieran; donde se fijaron las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES 22 VEINTIDÓS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que tuviera verificativo la AUDIENCIA DE RATIFICACION DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO, en la que se le otorgara su derecho de Audiencia y Defensa, corriéndole traslado con la copia del Acuerdo en cita, de la ya descrita Acta Administrativa, de los Elementos de Prueba que obran en su contra y de las constancias que a ese momento integraban las actuaciones.-



4.- Con la celebración de la aludida Audiencia, donde se ratificó dicha Acta Administrativa por la totalidad de sus signatarios; se recibió la declaración del Servidor Público Presunto Responsable en relación a los hechos que se le imputaron en la misma, sin la defensa del Representante Sindical por no encontrarse afiliado al Sindicato de Servidores Públicos de Zapotlán el Grande, Jalisco.- - - - -

5.- En la Etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas el Servidor Público Denunciado, ofreció una Testimonial; de las aportadas previamente por su Superior Jerárquico, se admitieron las que procedieron, para posteriormente ser desahogadas, se formularon alegatos; se declaró desahogado el correspondiente Procedimiento y se ordenó por parte del Órgano de Control Disciplinario, remitir la totalidad de las Actuaciones al suscrito a través de su Oficio Número 10/2016 para que me sirva dictar la Resolución que en derecho corresponde, misma que hoy pronuncio, bajo los siguientes.- - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- La competencia para conocer de este Procedimiento está fundamentada en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del enunciado Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.- - - - -

II.- Mediante el levantamiento del Acta Administrativa mencionada anteriormente, el **C. MVZ. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA**, denunció como hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable los siguientes: *"...En ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; siendo las 09:00 horas del día 18 del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito C. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA, en mi carácter de Coordinador del Rastro Municipal y SUPERIOR JERÁRQUICO del C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA, en ejercicio de la Facultad que me confiere la Fracción I del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 25, 26, 55 fracciones I, III, V, de la invocada Ley Burocrática, procedo a levantar ACTA ADMINISTRATIVA en contra de éste, por hechos que cometió y que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones previstas por la mencionada Ley, el referido Servidor Público C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA, tiene asignado el código de empleado número 2845 eventual, no Sindicalizado, ostenta el cargo de AUXILIAR SERVICIOS y se encuentra adscrito al Departamento de Rastro Municipal de esta Ciudad, a continuación narro los HECHOS que originan el levantamiento de la presente acta: el servidor público C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA, se desempeña como auxiliar de servicios en*





el Departamento de Rastro Municipal, adscrito a la Coordinación General de Servicios Municipales, de esta Ciudad, en el área de lavado de salas y limpieza de corrales, donde se sacrifican los animales que día a día se reciben para su muerte, con un horario de entrada de 05:00 am a 09:00 am regresando a las 11:00 am y terminando 03:00 pm, los días lunes, martes, jueves, viernes y sábado, descansando los días miércoles y domingo de cada semana y una vez que llegan a la oficina del antiguo rastro municipal, misma que se ubica en la calle Abasolo número 200, de la Colonia Centro, de esta Ciudad, proceden a registrarse en el libro de entradas y salidas que se tiene para su registro, estampando la hora, código de trabajador y firma de cada uno de los trabajadores, todos los días de la semana y una vez que realizan el registro se dirigen a su área de trabajo cada uno de ellos y el **C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA**, se dirigía al área de lavado de salas y limpieza de corral en el horario que se menciona en líneas anteriores y una vez que cumplen con su horario de trabajo firman su pase de salida cada día de la semana, en el libro de entradas y salidas que se tiene en la entrada de la oficina del antiguo Rastro Municipal de esta Ciudad, el suscrito soy el Coordinador del Rastro Municipal y constantemente estoy revisando el libro de asistencia que se tiene para registrar las entradas, salidas y reviso las faltas de los trabajadores del Área a mi cargo y me percate que el servidor público **C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA**, no acudió a laborar el día 02 de enero del año 2016, por lo que espere a ver si llegaba a firmar su salida de trabajo en la libreta de entradas y salidas que se tiene para el registro del personal o llevara algún documento para justificar su inasistencia, sin que lo haya hecho, por lo que se generó una **FALTA INJUSTIFICADA**, posteriormente el día lunes 04 del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, tampoco asistió a trabajar lo que genere otra **FALTA INJUSTIFICADA**, al igual que el día martes 05 del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, espere a ver si llegaba y llevaba algún justificante médico de sus inasistencias, sin que lo haya hecho, lo que le genero otra **FALTA INJUSTIFICADA**, el día 07 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, tampoco asistió a trabajar y lo espere a ver si llevaba algún justificante de sus inasistencias sin que lo haya hecho por lo que le genero otra **FALTA INJUSTIFICADA** y el día viernes 08 de enero del año en curso, tampoco fue a trabajar desconociendo las causas o motivos de porque no fue ya que de **FORMA INJUSTIFICADA** no acudió a trabajar los mencionados días del mes y año en curso y de estos hechos se dieron cuenta sus compañeros de trabajo **C.C. JOSÉ ARTURO MORAN NARANJO Y SERGIO GARCÍA ÁLVAREZ**, el primero se despeña en la misma área de trabajo es decir limpieza de salas y aseo de corrales y el segundo el área de mantenimiento del rastro municipal y los cuales se dieron cuenta y me confirmaron que no lo habían visto y no sabían nada de él, después le avise al Coordinador General de Servicios Municipales al **C. ARQ. REYMUNDO FLORES ALCANTAR**, que el **C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA**, no se había presentado a laboral por más de 05 días de forma discontinua sin motivo alguno e injustificadamente, a lo cual me respondió que estuviera al pendiente ya que diario le aviso cualquier falta injustificada o incidente que se pudiese presentarse en el Área a mi cargo y estamos en constante comunicación y una vez que corrobore en la libreta de entrada y salida le confirmé que el **C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA**, NO ASISTIÓ A TRABAJAR Y SU INASISTENCIAS OCURRIÓ EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS, ES DECIR SIN PERMISO Y SIN JUSTIFICACIÓN; Por lo tanto el servidor público **C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA**, HA ACUMULADO 05 CUATRO FALTAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES DE MANERA DISCONTINUA DENTRO DE UN PERIODO DE 30 DÍAS, inasistencias que ocurrieron SIN PERMISO Y SIN JUSTIFICACIÓN, por lo tanto, nos encontramos ante el supuesto previsto por el inciso D) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por ello es que SOLICITO SE INICIE EN CONTRA DEL SERVIDOR PUBLICO **C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA**, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE Y SE LE SANCIONE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA..."

- - - Hechos presuntos que generan el que dicho Servidor Público incumplió supuestamente con las obligaciones que debe observar y que se encuentran establecidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la citada Ley para los Servidores Públicos, que a la letra respectivamente disponen:

"...**Artículo 55.**- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;





V. Asistir puntualmente a sus labores;

XXVII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día..."-----

- - - Relacionada que es la fracción III, con los artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, los cuales se reproducen enseguida: "... **Artículo 2.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán de observancia para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.



Artículo 13.- El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y las consecuencias conforme a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 14.- Se entiende por jornada de trabajo, tiempo durante el cual el Servidor Público esta a disposición del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de acuerdo a la distribución de sus actividades.

Artículo 15.- Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que les corresponde..."

III.- Derivado de las constancias procesales, se desprende que con fecha del 15 quince del mes de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el Trabajador señalado fue notificado con efectos de emplazamiento para que compareciera ante la Unidad Jurídica Municipal a ejercitar su derecho de Audiencia y Defensa durante el Desahogo de la Audiencia que para esos efectos tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES 22 VEINTIDÓS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, misma en la que dicho Trabajador declaró de manera verbal que.- *** "Yo el viernes que me citaron a trabajar me sentía mal andaba nervioso y no podía trabajar, a mi Miguel, el que está en la Oficialía me dijo que me presentara el lunes, es que yo me sentía mal ese día y me presenté a trabajar hasta el lunes temprano, si nomás falté 4 cuatro días, el viernes que no puede ir a trabajar, me sentía nervioso, para ser sincero no fui a trabajar porque me eché unas copas. Yo casi no disfruto las vacaciones las trabajo mejor, Yo estando bien nunca faltó a la chamba, pero esos días si fallé, hay que ser uno derecho, bueno a mi Miguel el de Oficialía me dijo que por esta vez me la iba a dejar pasar, hay que reconocer que el error lo comete uno". -----

IV.- SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE C. **MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA**, consistente en **SI FALTÓ A LABORAR A SU FUENTE DE TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LOS DÍAS SÁBADO 02 DOS, LUNES 04 CUATRO, MARTES 05 CINCO, JUEVES 07 SIETE Y VIERNES 08 OCHO, TODOS DEL MES DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD**, ESTO ES, HABER FALTADO POR MÁS DE 3 DÍAS CONSECUTIVOS, INCUMPLIENDO CON ELLO A SUS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑAR SUS LABORES DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, DE ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, DE AJUSTARSE A LOS CRITERIOS IMPLEMENTADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LA CERTEZA DE ASISTENCIA DÍA A DÍA Y LAS PROPIAS QUE SE DERIVEN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, que han quedado descritas más arriba.-----





- - - El Coordinador del Rastro Municipal ofreció como Medios de Convicción adjuntos al Acta Administrativa que levantara en contra del Trabajador señalado, los siguientes:

“1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Original del Acta Administrativa Número 001/2016, del Departamento de Rastro Municipal, de fecha 18 del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, levantada en contra del Servidor Público **C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA**, por el suscrito **C. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA**, en mi carácter de Coordinador de Rastro Municipal y Superior Jerárquico de aquel, Prueba que aún en el caso de no ser objetada por el Servidor Público encausado, ofrezco su ratificación por sus suscriptores para que alcance su perfección. Este medio de prueba lo relaciono con la totalidad de los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo.

2.- DOCUMENTALES.- consistentes en las Copias de las **LISTAS DE ASISTENCIA** correspondientes a los días 02, 04, 05, 07 y 08 del mes de enero del año 2016, debidamente certificada por el Ingeniero Higinio del Toro Pérez, Secretario General de éste Honorable Ayuntamiento, medio de prueba que relaciono con la totalidad de los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo.

3.- TESTIMONIALES.- a cargo de los **C.C. JOSÉ ARTURO MORAN NARANJO Y SERGIO GARCÍA ÁLVAREZ**, consistentes en las declaraciones que para el esclarecimiento de la verdad jurídica, rendirán el día que ésta autoridad señale, dichos **TESTIGOS DE CARGO Y DE ASISTENCIA** fungen como Servidores Públicos y se encuentran adscritos al Departamento de Rastro Municipal y el primero se despeña (sic) en la misma área de trabajo, es decir limpieza de salas y aseo de corrales y el segundo el área de mantenimiento del rastro municipal y los cuales se dieron cuenta y me confirmaron que no lo habían visto y no sabían nada de él, a quienes me comprometo a presentar directamente. Estas pruebas las relaciono con todos los hechos materia del presente Procedimiento.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL.- Consistente en todas aquéllas conductas irregulares en las que haya incurrido el Servidor Público encausado, que se encuentran previstas expresamente en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en cuanto favorezcan a esta Entidad Pública, con la cual se pretende acreditar que originan el levantamiento de la presente...

5.- PRESUNCIONAL HUMANA.- Consistente en que de un hecho irregular debidamente probado se deduzca otro, mismo que sea consecuencia inmediata de aquél y en tanto favorezcan a esta Dependencia Pública...

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que obren dentro del presente Procedimiento Administrativo y en cuanto beneficien al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.”- - - - -

V.- Ahora bien, **VISTOS.-** Los hechos irregulares que le fueron imputados al Trabajador señalado, a la luz de las probanzas que fueran enumeradas con anterioridad y de la totalidad de las Actuaciones, se tiene que.- - - - -





- - - El ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO 001/2016 en la que se encuentran asentados los supuestos hechos irregulares cometidos por el señalado Trabajador, al tratarse de un documento privado, que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido y por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal, requería de su RATIFICACIÓN por la totalidad de sus firmantes, los CC. **MVZ. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA, JOSÉ ARTURO MORÁN NARANJO y SERGIO GARCÍA ÁLVAREZ**; situación que se llevó a cabo debidamente dentro de la ya tantas veces referida Audiencia de Ley, ante la Unidad Jurídica Municipal y su presencia, según consta a fojas 41 cuarenta y uno a la 43 cuarenta y tres de Autos; acto con el cual se le dio la oportunidad de repreguntarles para así desvirtuar la misma, mas como quedó constancia de ello, al momento en que le se otorgó el hacer uso de la voz para esos efectos, manifestó únicamente que.- *****“ Pues ahí en el Rastro habemos unas personas que nos mandan las cosas y no las hacemos, por eso tenemos el encargado ENRIQUE SALAZAR porque a él también lo mandan para que nos mande a nosotros y muchas veces lo juzgamos. Ahí en el Rastro habemos dos personas, el velador y Yo que nos dice ENRIQUE que nos quedemos a hacer el trabajo para que no quede tirado, a mi no me gusta que me anden mandando Yo sé lo que tengo que hacer, pues que aquí en el trabajo habemos muchos que nos tiramos por detrás que no dicen las cosas en mi cara y pues que los demás compañeros hagan lo que les ordena ENRIQUE, ya que nomás se van y dejan todo tirado. En cuanto a lo que está en el Acta está bien. Y que se acaben las llevaderas porque luego no aguantan, así está mejor, trabaja uno a gusto. No tengo ninguna pregunta que hacerle a los que firmaron el Acta Administrativa”*, sin hacer objeción alguna; alcanzando con ello éste elemento de convicción su PERFECCIONAMIENTO y adquiriendo el rango de Prueba Plena para demostrar su contenido como es que el Servidor Público faltó a sus labores sin permiso y sin causa justificada, **LOS DÍAS SÁBADO 02 DOS, LUNES 04 CUATRO, MARTES 05 CINCO, JUEVES 07 SIETE Y VIERNES 08 OCHO, TODOS DEL MES DE ENERO DE LA ANUALIDAD EN CURSO.**- - - - -

- - - Sirviendo de sustento para lo cual, el siguiente criterio Jurisprudencial dictado registrada bajo el número 207821 por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación página 23, bajo el siguiente rubro y texto: **ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SOLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES.** Tomando en consideración que en las relaciones laborales con sus servidores públicos, el Estado no actúa como autoridad, sino como sujeto patronal de un contrato de trabajo, según lo ha establecido la jurisprudencia de esta Suprema Corte, y que cuando el titular de una dependencia burocrática (o la persona indicada para ello), ordena el levantamiento del acta administrativa que exige el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con miras a verificar si un servidor público incurrió en alguna de las causales rescisorias que especifica ese mismo ordenamiento, tampoco lo hace como autoridad, sino asimilado a un patrón, debe considerarse dicha acta como un documento privado. Por otra parte, de acuerdo con los artículos 46, fracción V y 127 bis, de dicha ley, toca al titular de cada dependencia ejercitar la acción para demandar la terminación de los efectos del nombramiento del servidor público y, asimismo, le corresponde la carga de probar la existencia de la causal relativa. En ese contexto, si en el acta administrativa se contiene la razón por la cual se demanda la terminación de los efectos de un nombramiento, y siendo esa acta un documento privado que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido, para alcanzar tal fuerza se requiere de su perfeccionamiento, lo que se logra a través de la comparecencia, ante el órgano jurisdiccional, de quienes la firmaron, dando así oportunidad al trabajador de repreguntarles. Tal circunstancia opera independientemente de que el acta no haya sido objetada por el trabajador, pues de no ser así, y concluir que su ratificación sólo procede cuando se objeta, implicaría a su vez





la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí o por su orden, sin carga alguna de perfeccionamiento.-----

- - - Con las **DOCUMENTALES** consistentes en las copias certificadas por el Secretario General de éste H. Ayuntamiento, de las LISTAS DE ASISTENCIA del Rastro Municipal, relativas a los días **LOS DÍAS SÁBADO 02 DOS, LUNES 04 CUATRO, MARTES 05 CINCO, JUEVES 07 SIETE Y VIERNES 08 OCHO, TODOS DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, en las que se puede apreciar que no registro sus entradas y salidas de su puño y letra como el resto del personal y que únicamente se puede observar que en el espacio destinado a su firma aparece en blanco, seguido de la leyenda "No se presento a trabajar", con lo cual le quedaron registradas sus faltas propiamente dichas y que sirvieron de fundamento a su Superior Jerárquico para que procediera al levantamiento de la ya descrita Acta Administrativa en su contra, documentales con las que SE ACREDITA que efectivamente dicho Servidor Público, no asistió a sus labores como era su deber los 5 cinco días aquí indicados. De lo que se tiene entonces, que en el Departamento al cual se encuentra adscrito, se lleva un CONTROL DE ASISTENCIAS MEDIANTE LISTAS, en las que como ya se dijo, se encuentran plasmadas sus inasistencias a sus labores, sin que dicha probanza haya sido objetada por su persona y sin que tampoco haya desvirtuado con medio de convicción alguno los hechos irregulares que se le fueron señalados; razones por las que SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar QUE FALTÓ A SUS LABORES **LOS DÍAS SÁBADO 02 DOS, LUNES 04 CUATRO, MARTES 05 CINCO, JUEVES 07 SIETE Y VIERNES 08 OCHO, TODOS DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**. Con fundamento en los artículos 784 fracción II y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la varias veces invocada Ley para los Servidores Públicos según lo determina la fracción III de su numeral 10, y por constituir éste además, el medio idóneo para demostrar las FALTAS DE ASISTENCIA QUE TUVO A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, que le fueron atribuidas.-----

- - - Sirviendo como apoyo, la Tesis dictada por la Cuarta Sala, registrada bajo el número 366393, de la Quinta Época, vista a Página 737 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.-----

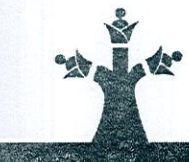
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.

El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas.

Amparo directo 5470/54. Adela Pardo Carbajal. 17 de septiembre de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Luis Díaz Infante.-----

- - - Así como la Tesis Aislada dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, registrada bajo el número 213774, de la Octava Época, vista a Página 241 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.-

FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDONEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO.





De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador; de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 214/93. Universidad Autónoma de Guerrero. 30 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.-----

- - - Por otro lado NO ES DABLE OTORGARLES VALOR PROBATORIO PLENO a las declaraciones de los testigos de cargo, los **CC. JOSÉ ARTURO MORÁN NARANJO** y **SERGIO GARCÍA ÁLVAREZ**, rendidas ante la Unidad Jurídica Municipal, el día en que tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en razón de que el primero de ellos dijo que: *** *“Primeramente quiero corroborar que todo lo asentado en el Acta es verdad, los días que dice éste señor que faltó fueron los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco del mes de Enero, después de año nuevo, fueron los días que dijo que andaba nervioso, fue cuando se echó unas copas, en realidad fue por eso, no es la primera vez que lo hace este señor, ya es reincidencia lo que hace este señor de tiempo atrás, nosotros presentamos un escrito al Licenciado Sergio Chávez Covarrubias cuando era Oficial Mayor con fecha del 13 trece del mes de Octubre del año 2010 dos mil diez, donde nos inconformamos del señor MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA, porque ya sabíamos que esto iba a pasar, que falta mucho a trabajar, dándome respuesta mediante el oficio número 1654/2010 de fecha 26 veintiséis de Octubre del año 2010 dos mil diez, pero no me dio contestación a lo que le había peticionado, nomás fue como para callarme la boca, posteriormente le hice llegar a Noemí, quien estuvo en la Administración pasada un reporte acerca de las irregularidades y anomalías en que ha incurrido el señor MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA, empleado eventual en esta Dependencia Municipal, donde le informamos que ésta persona en varias ocasiones ha abandonado el trabajo por ingerir bebidas embriagantes, me dijo Noemí que iban a ver este asunto pero terminó la Administración y ya no vieron nada, así quedaron las cosas. En la Administración pasada le comente al Jefe JAIME CUEVAS GODÍNEZ, que qué iba a pasar con esta persona ya que faltaba no por días sino por meses, primero me dijo “que era la última oportunidad que le daba” y yo le contesté “Mira JAIME como autoridad tú sabes lo que haces” y luego me dijo “que me daba lo que Yo quisiera por dejarlo trabajar”, a lo que Yo le respondí “A mí no me des nada, nomás la bronca va sobre de ti” y ya no me contestó nada, Yo me retiré. Lo que no nos gusta de esta persona además de que falla mucho al trabajo es que se burla de los compañeros, diciendo “que se la pelamos, que no le pasaba nada”. Ya nada mas para terminar dos puntos a tratar, todo lo que acabo Yo de mencionar lo pueden corroborar con los demás compañeros del Rastro Municipal, si gustan pueden ir a preguntarles de que mi testimonio es verdad y por último ustedes como Autoridad son los que van a calificar el asunto, Yo no tengo nada en contra de esta persona, solo vine a corroborar lo asentado en el Acta y la decisión a tomar será de la Autoridad competente”. Esto es, manifestó que los días en que había faltado a laborar el Trabajador Incoado “...fueron los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco del*





mes de Enero, después de año nuevo...”, siendo que los días en que se ha venido diciendo que faltó, según lo asentado en el Acta Administrativa, fueron los días 02 dos, 04 cuatro, 05 cinco, 07 siete y 08 ocho del mes de Enero del año en curso y en lo demás declarado se refiere a hechos distintos a los que se ventilaron en el respectivo Procedimiento. Y por lo que ve al segundo de los Testigos de cargo, manifestó que: *** *“Nada más que lo que hicimos en el Acta se hace con plena responsabilidad en mi caso, nada más le pido a la Autoridad competente encargada de dar el fallo en este juicio se haga con plena responsabilidad apegado al derecho o a las leyes o al contrato interno de trabajo, basando en todas las pruebas recolectadas o recopiladas en este juicio, dado el caso que no tenemos cuestiones personales con el señor MANUEL LUIS JUAN”*. Declaración que no aporta datos con los cuales se acredite el que el Servidor Público Señalado efectivamente haya faltado a sus labores los días 02 dos, 04 cuatro, 05 cinco, 07 siete y 08 ocho del mes de Enero del año en curso.-----



- - - No obstante lo anterior, tenemos las deposiciones hechas por los atestes nombrados en el párrafo que antecede, en relación al cuestionario que fuera exhibido por escrito por el oferente de la prueba Testimonial a su cargo y que se les dirigiera para el esclarecimiento de la verdad jurídica, quienes contestaron a preguntas expresas, el que lleva por nombre **C. JOSÉ ARTURO MORÁN NARANJO** que:-----

“1.- Contestó.- Si.----- a la

2.- Contestó: Al Rastro Municipal.----- a la

3.- Contestó: *Si, cuando está bien labora los quince días, pero cuando agarra la tomadera no. Trabaja los días lunes, martes, jueves viernes y sábado y se descansa por Ley los miércoles y los domingos.*----- a la

4.- Contestó: *Si, por ingerir bebidas embriagantes, por lo que está asentado en el Acta.*----- a la

5.- Contestó: *En que faltó por andar tomado, por eso dijo que andaba nervioso porque se la cortó.*----- a la

6.- Contestó: Si.----- y a la

7.- Contestó: *Porque lo hemos vivido ahí, lo hemos visto pasar, porque nos consta, hemos visto pasar los hechos, como lo dije hace rato lo pasado lo pueden corroborar con los demás compañeros y ya lo que suceda es decisión de ustedes. En el mes de marzo del año 2015 dos mil quince me entreviste con FERNANDO RAMOS BERNABÉ, quien está adscrito al Rastro Municipal pero se encuentra en la antigua CONASUPO, Yo le comenté que, que iba a pasar con esta persona, con MANUEL LUIS JUAN, porque faltaba mucho y él me comentó “que ya le habían levantado una Acta Administrativa y que la habían traído a la Presidencia a la Oficialía, no sé si ustedes puedan conseguir una copia de ese documento”.*-----

- - - En tanto que el que se hizo llamar **SERGIO GARCÍA ÁLVAREZ** declaró a preguntas expresas que le fueran dirigidas, que:-----

“1.- Contestó.- Si.----- a la





2.- Contestó: Si, al Rastro Municipal.----- a la

3.- Contestó: Si, lunes, martes, jueves, viernes y sábado. ----- a la

4.- Contestó: Si, por faltas injustificadas.----- a la

5.- Contestó: Si, él ingiere bebidas embriagantes y como se desconecta, pierde la noción del tiempo, y se desliga de su ámbito laboral, esos días no se presentó a laborar. ----- a la

6.- Contestó: Sí, un libro. ----- y a la

7.- Contestó: Porque lo presencié físicamente todo". -----



- - - Y una vez que se le hizo saber al Servidor Público su derecho a repreguntarle a los referidos testigos que depusieron en su contra, para así tratar de desvirtuar los hechos irregulares que le fueron imputados en el Acta Administrativa en comento, con lo que se le dio la oportunidad de DEFENDERSE DE LO DECLARADO POR AQUELLOS, se limitó a manifestar únicamente en el primero de los casos que: "No tengo ninguna pregunta que hacerle, pero esta persona nomás viene a arguendear todo a la Presidencia, eso no va que andén viniendo a decir lo que no, que hagan bien su trabajo.", y en el segundo que: "No, ninguna pregunta". Por lo que con el desahogo de dichas probanzas, al tratarse de Testigos que fueron protestados en términos de Ley, en los que concurren garantía de veracidad, que manifestaron conocer al Servidor Público Señalado, por ser Trabajadores en el Rastro Municipal; tener conocimiento directo de las irregularidades que se le imputaron y haberlas declarado apegadas a la verdad de cómo sucedieron, en particular con la contestación hecha a la pregunta número 5.- en la que adujeron que no se había presentado a trabajar por haber ingerido bebidas embriagantes; con lo que se tiene que incumplió a sus obligaciones de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, sujetándose a la dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos, de asistir puntualmente a sus labores, de ajustarse a los criterios implementados por la Dependencia Municipal para la certeza de asistencia día a día y las propias que se derivan de las Condiciones Generales de Trabajo; contenidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la indicada Ley para los Servidores Públicos; relacionada la fracción III, con los Artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, todos los cuales fueron reproducidos con anterioridad.-----

- - - Por lo que en virtud de lo anteriormente expresado, se le OTORGA A ESTOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, EFICACIA PROBATORIA PLENA, para acreditar como es que ya se afirmó, que el Trabajador Municipal cometió las irregularidades que le fueron señaladas, en el sentido de haber faltado a sus labores los días 02 dos, 04 cuatro, 05 cinco, 07 siete y 08 ocho del mes de Enero de la presente anualidad, lo que conlleva a su incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 815 y 841 de la ya descrita Ley Federal del Trabajo.-----

- - - Aunado a lo anterior, tenemos las declaraciones vertidas por el propio Trabajador señalado, al momento de ejercer su derecho de Audiencia y Defensa,





dentro de la Audiencia celebrada para esos efectos y de la cual ya se dio cuenta con antelación, de las cuales se desprende UNA CONFESIÓN EXPRESA de su parte en relación a haber faltado a sus labores los días 02 dos, 04 cuatro, 05 cinco, 07 siete y 08 ocho del mes de Enero del año que se cursa; lo anterior en razón de que al momento en que se le otorgó el hacer uso de la voz y en ejercicio de su derecho de Audiencia y Defensa, manifestó que: *“Yo el viernes que me citaron a trabajar me sentía mal andaba nervioso y no podía trabajar, a mi Miguel, el que está en la Oficialía me dijo que me presentara el lunes, es que yo me sentía mal ese día y me presenté a trabajar hasta el lunes temprano, si nomás falté 4 cuatro días, el viernes que no puede ir a trabajar, me sentía nervioso, para ser sincero no fui a trabajar porque me eché unas copas. Yo casi no disfruto las vacaciones las trabajo mejor, Yo estando bien nunca faltó a la chamba, pero esos días si fallé, hay que ser uno derecho, bueno a mi Miguel el de Oficialía me dijo que por esta vez me la iba a dejar pasar, hay que reconocer que el error lo comete uno”;* manifestaciones que lejos de ayudarle, le afectan directamente, ya que con ellas aceptó expresamente los hechos que se le señalaron y que materializan el incumplimiento de su parte a las obligaciones que se han descrito líneas arriba. Lo cual constituye una prueba plena en su contra para acreditar que efectivamente faltó a sus labores los días 02 dos, 04 cuatro, 05 cinco, 07 siete y 08 ocho del mes de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, ello no obstante haber reconocido que nomás faltó 4 cuatro días, ya que en seguida manifestó no haber ido a trabajar porque se había echado unas copas, dejando con ello de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, de asistir puntualmente a sus labores, de cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo, en cuanto a cumplir con los deberes inherentes al nombramiento aceptado, de sujetarse a la jornada de trabajo de acuerdo a la distribución de sus actividades y de iniciar con puntualidad su jornada de labores que le corresponde; y no obstante que no haya sido ofrecida como prueba por su Superior Jerárquico, durante la etapa correspondiente, lo anterior con fundamento en el numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Burocrática Estatal, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III. -----

- - - Ratificando las irregularidades en que incurrió el Servidor Público Señalado encontramos el dicho del Testigo de nombre **JOSÉ LUIS NAVARRO VERGARA**, que fuera ofrecido por aquel como de descargo, mismo que durante del desarrollo de la multicitada Audiencia, declaró lo que sigue: *“Corroborar lo que está escrito de que si las faltas administrativas ya nos habían comentado de que si faltábamos por motivos de tomar injustificadamente o no hacer nuestro trabajo como es debido, teníamos ya consiente que nos iban a levantar una acta administrativa por las faltas cometidas y en el caso del compañero MANUEL, pues si toma, pero lo que si hace bien es su trabajo, siendo de que Yo lo conozco y en el tiempo en que nos conocemos siempre le digo como amigo que incurría en falta a lo escrito en el Acta y que tuviera cuidado, respecto de lo que se comentó de que si él como en todos los trabajos con los compañeros suelen llevarse y pues a veces se mal informan o se mal interpreta lo que es cuestión de trabajo, siendo de que conmigo ha sido una persona que nos tratamos con respeto y no hemos tenido ningún problema, lo único que sí siempre como amigo le comento que deje de tomar, porque trae consecuencias y problemas, en este caso lo que ahorita estamos tratando. En cuanto a las faltas que le están atribuyendo al señor MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA si tuve conocimiento de ellas, me consta a mí que faltó, pero ya cuando entraba él a trabajar le comentaba que dejara de tomar y que trabajará como trabaja él porque es una persona responsable y mandable sobre todo. Y en*





cuanto comentaba mi compañero ARTURO de no llevarse a MANUEL con ellos, porque no aguantan, lo toman ellos como llevadera". Siendo un Testigo que fue protestado en términos de Ley, en el que concurren garantía de veracidad, que manifestó conocer al Servidor Público Incoado, por ser Trabajador y compañero en el Rastro Municipal; tener conocimiento directo de las irregularidades que se le imputaron y haberlas declarado apegadas a la verdad de cómo sucedieron y que administrado al dicho de los otros atestes los **CC. JOSÉ ARTURO MORÁN NARANJO** y **SERGIO GARCÍA ÁLVAREZ** alcanza valor probatorio pleno, para acreditar el que el tantas veces nombrado Servidor Público, **C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA**, faltó a sus labores los días 02 dos, 04 cuatro, 05 cinco, 07 siete y 08 ocho del mes de Enero del año 2016 dos mil dieciséis. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 815 y 841 de la ya indicada Ley Federal del Trabajo - - -



- - - Tocante a las demás Pruebas, **PRESUNCIONAL LEGAL** y **HUMANA** e **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.- Se estima le rinden beneficio a su oferente para acreditar las imputaciones hechas en contra del multicitado Servidor Público, en razón de que de Actuaciones se desprenden PRESUNCIONES y CONSTANCIAS que demuestran que éste faltó a sus labores **LOS DÍAS SÁBADO 02 DOS, LUNES 04 CUATRO, MARTES 05 CINCO, JUEVES 07 SIETE Y VIERNES 08 OCHO, TODOS DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, generándose una PRESUNCIÓN en su contra de que FALTÓ A SU TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, por dejar de asistir a sus labores, sin que fuera objetada por su persona, dentro de la infinidad de veces citada Audiencia que tuvo verificativo el día Lunes 22 veintidós del mes de Febrero que antecede. Por lo que a éstos medios de Convicción SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar el incumplimiento que dicho Trabajador tuvo a sus obligaciones, todas las que fueron descritas a lo largo de la presente, con fundamento en lo instituido por los numerales 830, 831, 834, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la de la materia, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III.- - - - -

- - - Por otro lado, el Servidor Público Incoado no expresó Alegatos, sólo se concretó a decir que: "No, es todo no tengo nada que decir", lo que no le favorece porque no adujo nada en su defensa, además que no presentó prueba idónea para desvirtuar los hechos asentados en el Acta Administrativa y con las demás constancias que obran en Autos y que le fueron imputados.- - - - -

VI.- Por lo que en virtud de los razonamientos anteriormente expuesto y una vez que fueron vistas la totalidad de las Actuaciones a la luz de lo instituido por los numerales 776 fracciones II, III, VI y VII; 777, 778, 780 y 784 fracciones III y IV; referentes a las reglas generales de las pruebas y 796, 797, 802, 804 fracción III, 813, 815, 830, 831, 834, 835 y 836 de las pruebas en particular y 841, todos de la ya citada Ley Federal del Trabajo, así como el relativo 136 de la Ley Burocrática Estatal, QUEDA DEMOSTRADO FINALMENTE, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO **C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA** adscrito al referido Rastro Municipal, con el cargo de Auxiliar de Servicios y Código de Empleado número **2845**, NO ASISTIÓ A TRABAJAR SIN PERMISO Y SIN JUSTIFICACIÓN **LOS DÍAS SÁBADO 02 DOS, LUNES 04 CUATRO, MARTES 05 CINCO, JUEVES 07 SIETE Y VIERNES 08 OCHO, TODOS DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**; hechos que no fueron desvirtuados con medio de prueba que fuera ofertado por su parte, como ya quedó señalado anteriormente.- - - - -





- - - Con fundamento en lo instituido por los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 22 fracción V inciso d), 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; habiendo elementos para sancionar al Servidor Público Presunto Responsable; éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con base a las siguientes.-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- TOMANDO EN CUENTA.-----

- - - 1.- **QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **022/AJ/2016**, firmado por el **LICENCIADO MIGUEL CÁRDENAS BELTRÁN**, en su carácter de Coordinador de Recursos Humanos de ésta Entidad Pública, presentado ante la Unidad Jurídica Municipal el día 09 nueve del pasado mes de Febrero, a las 10:00 diez horas y con lo Actuado, se trata de un Servidor Público Subordinado, no sindicalizado, no obstante únicamente puede ser cesado por causa justificada y conforme a los casos que señala el numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal; que tiene prestando sus servicios a ésta H. Ayuntamiento por el término de 03 tres años, durante los cuales, **NO EXISTE ANTECEDENTE DE SANCIÓN APLICADA PARA DISCIPLINAR, SIN EMBARGO EL AUSENTISMO Y EL PRESENTARSE A SU TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, ES UNA CONDUCTA CONSTANTE Y MUY MARCADA EN LA PERSONA QUE NOS OCUPA, COMO ES QUE LO MANIFESTARON LOS TESTIGOS Y FIRMANTES DEL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA EN SU CONTRA.**-----

- - - 2.- **QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **091/2016**, firmado por el **DOCTOR JOSÉ LUÍS SÁNCHEZ CAMPOS**, Coordinador de Salud Municipal de ésta Entidad Pública, presentado ante la Unidad Jurídica Municipal el día 16 dieciséis del mes de Febrero que antecede, a las 8:50 ocho horas con cincuenta minutos, y Estudio Socio-Familiar anexo, el Servidor Público incoado, es parte integrante de una familia extensa integrada por cuatro miembros, el cual se encuentra Activo económicamente y se desempeña como empleado Municipal en el área del Rastro Municipal y su función es lavar los Chiqueros donde matan a los puercos y llevar el Registro de los que entran para matar. El sueldo que recibe quincenalmente es de \$2,400.00 pesos, el cual no le es suficiente para solventar los gastos del hogar y cubrir las necesidades básicas de la familia. El Sr. Manifiesta que vive en Casa de su hermano, el cual le prestan un cuarto para habitarlo Con su Concubina y los gastos del hogar los realiza los realiza cada uno de ellos y son independientes de sus gastos, únicamente apoya con el pago de la luz eléctrica, Agua Potable y predial. Las condiciones de la Vivienda es prestada, la cual cuenta con todos los servicios y el mobiliario necesario. En cuanto a la Atención Médica la persona Cuenta Con Seguridad Social.-----

- - - 3.- **QUE** la falta cometida por su persona, es de especial carácter grave, en virtud de que se encuentra dentro de las que la Ley de la materia contempla en el





precitado numeral 22 en su fracción V inciso d), en el primero de sus supuestos; como causal de Terminación de la Relación Laboral por **CESE** de sus funciones.- -

- - - **4.- QUE** no obstante que en el caso en particular no obtuvo algún beneficio o causó algún daño o perjuicio a éste H. Ayuntamiento, mas sin embargo tomando en cuenta todas las anteriores condiciones y la gravedad de su conducta, a juicio de ésta H. Autoridad HA LUGAR A DECRETAR Y SE DECRETA en contra del Servidor Público Infractor **C. MANUEL LUIS JUAN BAUTISTA**, quien se encuentra adscrito al Rastro Municipal con el cargo de Auxiliar de Servicios, con Código de Empleado número **2845**, la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LO UNE CON ÉSTA ENTIDAD PÚBLICA, POR CESE EN EL EMPLEO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA**; en virtud de los razonamientos y motivos expuestos en los considerandos II, IV y V de la presente Resolución, la cual surte efectos a partir del día siguiente al en que le sea notificada personalmente en el lugar que ocupa su fuente de trabajo o en su domicilio particular, con una copia certificada por el Secretario General de este H. Ayuntamiento, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo, en los términos del párrafo segundo del numeral 107 de la tantas veces invocada Ley Burocrática del Estado de Jalisco.- - - - -



SEGUNDA.- Notifíquese mediante atentos oficios que les sean girados, a la Dependencia Municipal a la cual se encuentra adscrito el Servidor Público Sancionado, así como a la Oficialía Mayor Administrativa, con copias simples que les sean entregadas de la presente Resolución, para el efecto de que se realicen los movimientos, trámites o procesos administrativos conducentes y se dé cumplimiento a lo ordenado en la proposición que antecede. Se autoriza a la Unidad Jurídica Municipal para que a través de su personal y en apoyo de ésta Presidencia Municipal, lleve a cabo las notificaciones antes mencionadas, para lo cual gíresele atento oficio al que le sea anexado el Expediente de merito; solicitándole que una vez que realice las mismas, lo envíe de regreso junto con lo actuado para ordenar su archivo correspondiente.- - - - -

- - - Así lo resolvió y firma en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; el **C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; actuando en compañía del **C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General, quien autoriza y da fe, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 11 once del mes de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

CÚMPLASE.- - -

C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.



C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ
Secretario General del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.

